



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tam., a 17 de marzo de 2017.
Oficio No. SGG/225/2017.

**DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito remitir a esa Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura Constitucional del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI 
Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p.- C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, a 16 de febrero de 2017.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción II, 77, 91 fracciones I, V y XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1 y 25 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 3 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, 4 párrafo 1, 6 párrafo 1, 7 incisos e), h), j), l) y m), 21 numeral 3 y 22; se adicionan los incisos n) y ñ) del artículo 7; y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

En Tamaulipas, el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como una obligación del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

En ese sentido, el 10 de mayo del 2006 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, el Decreto No. LIX-531 mediante el cual se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la organización, edición, publicación y distribución del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, uno de los compromisos del Gobernador del Estado, está el de modernizar los procesos administrativos para eficientar los servicios, promoviendo una organización moderna, efectiva, transparente, con la innovación de los procesos, una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas, así como la de incorporar tecnologías de la información en los trámites y servicios gubernamentales, gestión de información y divulgación de programas y actividades públicas, y desarrollar una agenda digital estatal que tenga en el centro de la acción al ciudadano, como estrategia para transitar a una sociedad de la información y el conocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese orden de ideas, el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

Asimismo, al Periódico Oficial del Estado también le corresponde llevar a cabo la publicación de las leyes federales en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores, una vez que se hubieren publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En esa tesitura, el Periódico Oficial del Estado ha tenido un avance importante con el paso del tiempo; en el pasado, la impresión se hacía de forma manual, y se daban a conocer las disposiciones gubernamentales en hojas sueltas a las áreas involucradas, más tarde se utilizó la linotipia que funcionaba con metal, después llegó el offset que no permitía la edición del documento, sino solamente la reproducción del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Actualmente, la elaboración, impresión y distribución del Periódico Oficial del Estado se lleva a cabo de manera electrónica, ésto permite disponer su visualización en internet a través de su propia página.

Dentro de la modernización del Periódico Oficial del Estado, en el portal electrónico se encuentra un motor de búsqueda para ubicar eficazmente la información que requiere el usuario. En las opciones se puede revisar la legislación estatal, reglamentos municipales, las estructuras actualizadas de las dependencias gubernamentales y los manuales de organización de la administración pública estatal, entre otros.

Del mismo modo, se localiza un apartado especial de sumarios históricos que abarca los años de 1914 al 1998, donde igualmente el usuario puede ubicar la información a través de una búsqueda, además de la atención personalizada que se le proporciona al solicitante, enviando sus dudas y comentarios vía correo electrónico.

No obstante los avances antes mencionados, la impresión del Periódico Oficial del Estado representa un gasto importante y un fuerte impacto para el medio ambiente, así como el costo del mantenimiento del espacio asignado para la ubicación de los ejemplares oficiales.

En razón de lo anterior y considerando que la sociedad moderna, ha experimentado en gran escala los desarrollos tecnológicos por los cuales atraviesan los sistemas electrónicos y de información, que cada vez ofrecen mayores aportaciones a la humanidad, facilitando las tareas diarias que desempeñan las personas con motivo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

su trabajo, escuela o diversión, y ante la experiencia alcanzada en la instrumentación de los medios electrónicos en los servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la actualización de su infraestructura tecnológica de información y de las telecomunicaciones, suministrando con ello la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet, estimo pertinente mediante la presente iniciativa reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a efecto de legalizar la utilización de la firma electrónica en el archivo que se dispone en internet y que ésta pueda tener validez oficial para presentarse ante las instancias jurídicas del interesado.

Es de resaltar que el uso de medios de comunicación electrónica no es ajeno al sistema jurídico mexicano, ya que actualmente diversos ordenamientos legales de carácter federal y estatal reconocen el uso de la firma electrónica, o bien el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos realizados a través de medios electrónicos, entre otros, destacando la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas vigente actualmente.

Con la implementación de la firma electrónica en el Periódico Oficial del Estado, se generará rapidez en la información enviada o recibida, mejor desempeño para el recurso humano, ahorro de espacio mediante los documentos electrónicos que actualmente ocupa el papel, economía en el uso de copias, toner, hojas, tinta, carpetas, costo de envío, y, en términos generales, mejor ejercicio de la función pública y de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

servicios gubernamentales, a través de la modernización del Periódico mediante las tecnologías de la información.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su oportunidad, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 PÁRRAFO 1, 6 PÁRRAFO 1, 7 INCISOS E), H), J), L) Y M), 21 NUMERAL 3 Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 4 párrafo 1, 6 párrafo 1, 7 incisos e), h), j), l) y m), 21 párrafo 3 y 22; se adicionan los incisos n) y ñ) del artículo 7; y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTICULO 3.

Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 4.

1. El Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas se editará en forma impresa y electrónica en Victoria, Tamaulipas, en el domicilio que para éste efecto designe el Ejecutivo del Estado.

2. La...

ARTICULO 6.

1. El Periódico Oficial del Estado será elaborado por un responsable, quien será nombrado por el Secretario General de Gobierno.

2. ...

ARTICULO 7.

El...

a) al d)...

e) Integrar, custodiar y conservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado;

f) y g)...

h) El Periódico Oficial del Estado será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los Poderes del Estado. Las demás dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, dependencias y entidades municipales y órganos constitucionales autónomos contarán con acceso universal y gratuito al sitio web del Periódico Oficial del Estado;

i) Derogado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- j) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;
- k) Participar...
- l) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución;
- m) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en términos que determine la autoridad correspondiente;
- n) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada; y
- ñ) Aquellas que le impongan otras leyes.

ARTICULO 21.

1 y 2...

3. La publicación electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado tendrá validez oficial y será considerado prueba documental pública para los efectos previstos en las leyes aplicables.

4. A...

ARTICULO 22.

1. El responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

2. Las instituciones públicas podrán consultar de manera gratuita las publicaciones oficiales en el sitio web del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 PÁRRAFO 1, 6 PÁRRAFO 1, 7 INCISOS E), H), J), L) Y M), 21 NUMERAL 3 Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.